



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DELHUILA –
COMFAMILIAR HUILA.
Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS.
Radicación: 41001 31 05 001 2020 00117 01
Asunto: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO RECURSO

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el suscrito Magistrado, a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante acta No. 1137 de 28 de julio de 2021, se asignó por reparto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la Gobernación del Huila, demandado dentro del presente proceso, contra la sentencia proferida el 16 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H).

En escrito presentado el 7 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandada, manifestó desistir del recurso de alzada, por cuanto las partes celebraron un contrato de transacción para dirimir las controversias presentadas.

Del mismo modo, mediante solicitudes presentadas por el apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR HUILA EPS-S” –



demandante-, y el apoderado del MUNICIPIO DE SUAZA, solicitaron aceptar el desistimiento incondicional presentado por la recurrente y en consecuencia dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente.

Finalmente, mediante oficio de No. 1.909 de 15 de octubre de 2021, el Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva, comunicó a esta Magistratura que, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, aceptó la transacción efectuada por las partes, disponiéndose la terminación del proceso y el archivo del mismo.

III. CONSIDERACIONES

El art. 316 del C.G.P., consagra que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...) El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Así mismo, la aludida disposición consagra que el Juez se abstendrá de condenar en costas, entre otras, siempre que las partes así lo convengan.

En el presente asunto, la parte demanda presentó desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva y dicha solicitud fue coadyuvada por el extremo contrario de la relación jurídico procesal.

Conforme lo anterior y como quiera que la transacción fue aprobada mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 por el Juzgado de conocimiento, se aceptará el desistimiento presentado, toda vez en el presente asunto no se ha emitido pronunciamiento de fondo; la parte se encuentra legitimada por ser quien interpuso el recurso, y la petición fue coadyuvada.



No habrá condena en costas para las partes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 316 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación presentado por la parte demandante.
2. SIN CONDENA en costas, de acuerdo a lo motivado.
3. En firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d59bb3ff50523d47ce9f0cec8868ad7185e72edbd9446da194a3ac41e55adbd**

Documento generado en 19/11/2021 09:05:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>